

2° Que, mediante el oficio N° 425 de 2012, citado en el visto, se solicitó al Panel de Expertos que se precisara el horario de aplicación de las medidas dispuestas en sus resoluciones N°s 21, de 2011 y 1 de 2012.

3° Que, mediante la resolución N° 2 de 26 de enero de 2012, el Panel de Expertos determinó agregar en los resuelvos 1° y 2° de la resolución N° 1, de 2012, a continuación de la frase “31 de enero de 2012”, lo siguiente: “, a las 23:59:59 horas”.

4° Que, en el mismo sentido indicado en el considerando precedente, corresponde modificar la resolución exenta N° 160, de 2012, de este Ministerio.

Resuelvo:

1° Agréguese en los resuelvos 1° y 2° de la resolución exenta N° 160, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a continuación de la frase “31 de enero de 2012”, lo siguiente: “, a las 23:59:59”.

2° Instrúyese, a través de la presente resolución, al Administrador Financiero de Transantiago S.A., implementar el ajuste y aumento en el nivel de tarifas ordenados en las resoluciones N°s 21, de 2011, 1 y 2 de 2012, del Panel de Expertos, a partir del 31 de enero de 2012, a las 23:59:59.

Anótese, publíquese y notifíquese.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Carrasco Delgado, Jefe División Administración y Finanzas.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 53 exento.- Santiago, 30 de enero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°34/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m3)
Gasolina Automotriz	803,35
Petróleo Diesel	840,96
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	401,05

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 2 de febrero de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 54 exento.- Santiago, 30 de enero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 33/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior (todos en dólares de EE.UU de A./m3)	Intermedio	Superior	
641,2	732,9	824,5	849,59

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 2 de febrero de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 55 exento.- Santiago, 30 de enero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda,